

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C**

E. S. D.

**Referencia:** Excepción previa

**Demandante:** Palmera Junior S.A.S

**Demandado:** Instituto para la Economía Social - IPES

**Llamado en garantía:** Seguros Generales

Suramericana S.A

**Radicación:** 2019-00074

**JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.173.355 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante “SURAMERICANA”) dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que allego, dentro del término legal me permito poner de presente al despacho la **excepción previa** consistente en **“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”** contenida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso con base en los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El 10 de diciembre de 2019, la sociedad Palmera Junior presentó demanda de medio de control de controversias contractuales en contra del Instituto Para la Economía Social – IPES -.
2. En dicho escrito de demanda, Palmera Junior solicitó que se vinculara a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en calidad de tercero con interés.



**AraujoAbogados**

3. Mediante auto admisorio del 13 de febrero de 2020, notificado por estado el 14 de febrero del mismo año, el despacho dispuso: “1. *Tengase como demandante a la sociedad PALMERA JUNIOR SAS y, como demandado al INSTITUTO PARALA ECONOMÍA SOCIAL – IPES. Admítase el llamado en garantía respecto de la empresa Seguros Generales Suramericana S.A.*”
4. El 28 de febrero de 2020 se notificó personalmente a SURAMERICANA en calidad de llamado en garantía sobre la admisión de la demanda.
5. El llamamiento en garantía admitido por el despacho no cumple con los requisitos formales que la ley exige para que pueda ser considerado como tal.

## II. ARGUMENTOS DE DERECHO

No es jurídicamente posible predicar la existencia de un llamamiento en garantía en este caso debido a que no se cumplen los requisitos formales ni de fondo para que pueda proceder esta figura.

Para iniciar, debe tenerse en cuenta que la parte demandante solicitó la vinculación de mi representada en la misma demanda sin cumplir con los requisitos formales que la ley exige para tal fin. Sobre este punto, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – CPACA- dispone:

**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

**El escrito de llamamiento** deberá contener los siguientes requisitos:

1. **El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.**
2. **La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.**



**3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.**

**4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.**

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley [678](#) de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen. (Negrillas fuera del texto original)

A partir del texto de la norma deben extraerse dos puntos que no se cumplen en este caso. En primer lugar, la norma es clara al disponer que el llamamiento en garantía debe realizarse por medio de un escrito, pues antes de disponer sobre sus requisitos, se hace alusión a este como *“El escrito de llamamiento”*.

Ahora bien, el aparte mediante el cual se resolvió vincular a mi representada en calidad de llamada en garantía evidentemente carece de los requisitos exigidos por el CPACA para que pueda ser considerado como un llamamiento en garantía. Lo anterior, encuentra sustento en que la parte demandante se limitó a solicitar la vinculación de mi representada en calidad de tercero interesado “por la constitución de las pólizas de seguros que amparan los contratos públicos del presente proceso”.

En ese orden de ideas, además de que en este caso no se cuenta siquiera con un escrito de llamamiento en garantía, es claro que no se cumplió con los requisitos dispuestos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 225 del CPACA.

Por otro lado, y tal como se explicará en el escrito de contestación, es absolutamente improcedente que el contratista llame en garantía a la aseguradora con fundamento en un seguro de cumplimiento, pues por medio de este seguro se protege el patrimonio de la entidad contratante ante un eventual incumplimiento imputable al contratista.

En conclusión, quedó demostrado que en este caso no es posible vislumbrar la existencia de un llamamiento en garantía, pues es claro que no se cumplen los requisitos legales para que así sea. En ese sentido, y ante la inexistencia de un llamamiento en garantía y la improcedencia del mismo en este caso, resulta imposible intervenir en este caso bajo esa figura procesal.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento este escrito en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 100 del Código General del Proceso.



**AraujoAbogados**

#### IV. PETICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, respetuosamente al despacho que desvincule a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en calidad de llamada en garantía.

En su lugar, y de considerarse procedente, se vincule a mi representada en calidad de tercero con interés.

#### V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A expedido por la Superintendencia Financiera.

Atentamente,

**JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**

**C.C: 15.173.355 de Valledupar**

**T.P: 143.133 del C.S de la J**

**Correos electrónicos**

**[Jparaujo5@hotmail.com](mailto:jparaujo5@hotmail.com)**

**[jaraujo@araujoabogados.co](mailto:jaraujo@araujoabogados.co)**